

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO “MONTES NORTE”**

## **TÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LOCAL**

#### **ARTÍCULO 1º**

Se constituye en Porzuna **la Asociación de Desarrollo “Montes Norte”**. La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro, que se regirá por lo dispuesto en la L. O. 1/2002 de 22 de marzo. Los presentes Estatutos y Reglamentos del Régimen Interno, en su caso, así como por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia.

#### **ARTÍCULO 2º**

Esta Asociación, una vez inscrita en su Registro correspondiente, dispondrá de plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

## **TÍTULO II**

### **DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

#### **ARTÍCULO 3º**

La Asociación fija su domicilio social en la provincia de Ciudad Real, municipio de Porzuna, Cervantes, 69. El Centro de Desarrollo Rural principal de la Asociación se fijará en este mismo domicilio, creándose asimismo 3 oficinas de desarrollo en los municipios de Piedrabuena, con domicilio en Plaza Mayor, 1, Malagón, con domicilio en Plaza del Ayuntamiento, 1 y Retuerta del Bullaque, con domicilio en C/ Alfonso XII, s/n. Podrán ser creados locales sociales en otras localidades mediante acuerdo de la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 4º**

La Asociación tendrá como ámbito de actuación el del territorio constituido por los términos de los municipios de la provincia de Ciudad Real: Alcolea de Calatrava, Caracuel de Calatrava, Corral de Calatrava, Los Cortijos, Fernán Caballero, Fuente el Fresno, Luciana, Malagón, Picón, Piedrabuena, Poblete, Porzuna, Los Pozuelos de Calatrava, Puebla de D. Rodrigo, Retuerta del Bullaque, El Robledo y la E.A.T.I.M. El Torno.

## **TÍTULO III**

### **FINES**

#### **ARTÍCULO 5º**

Los fines de la Asociación son los siguientes:

1.- Propiciar, en el ámbito territorial de la Asociación un desarrollo rural, endógeno e integrado, sostenible y armónico, impulsando el surgimiento de iniciativas locales e innovadoras, públicas y privadas, desde el establecimiento de cauces de diálogo y compromiso entre todos los agentes (públicos y privados), implicados en el desarrollo de nuestro territorio.

2.- Participar en los programas, iniciativas y convocatorias que desde las distintas administraciones (europea, central, autonómica y local), se establezcan en pro de la creación de empleo, de empresas, de redistribución de la riqueza y del desarrollo rural integral de nuestro territorio.

3.- Promover acciones concretas que favorezcan el desarrollo integrado e integral del territorio. Entre otras:

- Apoyo técnico al desarrollo rural.
- Potenciación de la identidad comarcal.
- Sensibilización e implicación de la población en todos los procesos de desarrollo.
- Formación.
- Atención específica a los servicios sociales.
- Elaboración y diseño de programas integrales de desarrollo turístico.
- Promover una ordenación del territorio coordinada y equilibrada propiciando la integración de las políticas sociales, culturales, económicas y medioambientales.
- Establecer una gestión eficaz de los recursos cinegéticos.
- Promover y apoyar a las pequeñas y medianas empresas, la artesanía y los servicios de gran intensidad de mano de obra.
- Recuperar y poner en valor los valores culturales y tradicionales y etnográficos.
- Propiciar la integración en redes de trabajo en el ámbito provincial, regional, nacional y supranacional que favorezcan la colaboración transferencias de información, etc.
- Impulsar y fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación.
- Favorecer actuaciones tendentes a la igualdad de oportunidades de los diferentes colectivos.
- Universalizar y fomentar el desarrollo de las telecomunicaciones, de Internet, del correo electrónico y del comercio electrónico a través de la información y educación de toda la sociedad de la comarca.
- Favorecer el teletrabajo.
- Propiciar la promoción exterior de las posibilidades de desarrollo e inversión del territorio.
- Favorecer actuaciones tendentes hacia lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

La consecución de estos fines nunca podrá impedir el ejercicio de los fines propios de los Ayuntamientos, Mancomunidades y otras entidades que actúen sobre el mismo territorio.

#### **TÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS**

##### **ARTÍCULO 6º**

1.- Podrán pertenecer a la Asociación como socios de pleno derecho todas las personas jurídicas públicas o privadas, así como las personas físicas que siendo empresarios o autónomos tengan su domicilio o sede social e implantación en el territorio, según el artículo 4, y que sean representantes de 1 sector dentro de las mesas sectoriales y manifiesten mediante el correspondiente escrito dirigido al Presidente, su voluntad expresa de adherirse a la misma y de cumplir los fines estatutarios.

Pertenecerán a la Asociación todos los Ayuntamientos cuyos términos municipales conformen el territorio sobre el que ésta desarrolle su actividad siempre y cuando as ó lo soliciten por acuerdo de sus respectivos Plenos.

2.- En el supuesto de afiliación de persona jurídica, la solicitud de ingreso deberá ser suscrita por su representante legal y nombrará a un titular y un suplente para representarle en los órganos de la Asociación.

3.- El presidente trasladará la solicitud a la Junta Directiva que deberá resolver en plazo no superior a treinta días desde el traslado de aquélla. La Asamblea General ratificará la admisión de socios.

4.- Contra el acuerdo denegatorio de la admisión de la Junta Directiva cabrá recurso ante la Asamblea General.

5.- Previa aprobación por la Asamblea General podrán admitirse con voz pero sin voto los siguientes socios colaboradores:

- a) Protectores: los que aporten financiación y/o los que se identifiquen con su aportación técnica.
- b) De honor: los que por méritos en pro de la Asociación se hagan merecedores de ello.
- c) Otros: aquellos que por sus fines y trayectoria puedan aportar ideas y conocimientos útiles para la asociación, independientemente de la ubicación de la sede social.

#### **ARTÍCULO 7º**

Se perderá la condición de socio:

1.- Por decisión voluntaria del asociado.

2.- Por sanción impuesta por la Asamblea General por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio.

3.- La baja por cualquier motivo de la Asociación, no exime al asociado que la causa de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes.

#### **ARTÍCULO 8º**

Los asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva.
- b) Participar con voz y con voto en la Asamblea General.
- c) Aprobar, si procede, en Asamblea, el Balance del ejercicio y el Presupuesto anual.
- d) Solicitar y recibir información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Asociación que pueda resultar de interés.
- e) Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación, o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

#### **ARTÍCULO 9º**

Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales.
- b) Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos.
- c) Desembolsar las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias que acuerde la Asamblea General.

- d) Participar y realizar cuantas tareas les sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o las Comisiones o Comités que pudieran crearse.
- e) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.
- f) Dar cuenta a sus Órganos Colegiados de los acuerdos tomados en Asamblea General o de Junta Directiva en su caso.

## **TÍTULO V**

### **ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 10º**

1.- Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

2.- El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes. (no obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. Los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de los órganos de representación). Deberá ser convocada, con carácter ordinario, una vez cada cuatro meses, y en todo caso antes del 31 de diciembre de cada año en curso para la aprobación del presupuesto, y en sesión extraordinaria, cuando se crea necesario según lo establecido en los presentes estatutos.

3.- Las decisiones de la Asamblea General se tomarán en base al siguiente reparto ponderado de los votos:

- Para los representantes de entidades públicas, tantos representantes y votos como máximo, como n.º de municipios más uno se contemplen en el ámbito de la asociación.
- Para el resto de socios, tantos representantes y votos como n.º de municipios más uno se contemplen en el ámbito de la asociación y atendiendo a criterios de representación sectorial. Cada representante podrá delegar su voto en la Asamblea en otra persona que pertenezca a dicha Asamblea mediante delegación de voto, no pudiendo acumular más de una delegación de voto por cada representante.
- Dichos representantes pertenecerán a alguno de los siguientes sectores:
  - a) Otras entidades públicas, Entidades financieras y organizaciones sindicales y empresariales.
  - b) Sector agropecuario y medio ambiente.
  - c) Sector comerciantes y artesanos.
  - d) Sector de carácter social (O.N.G., mayores, mujeres, jóvenes, etc.)
  - e) Sector de Cooperativas.
  - f) Sector caza y pesca.
  - g) Sector educativo, cultural y deportivo.
  - h) Sector industria y transporte.
  - i) Sector turismo y hostelería.

- j) Sector de transformación de productos alimenticios.
- k) Sector de la Construcción
- l) Sector de profesionales liberales y otros autónomos no encuadrados.

En los casos de empate dirimirá el voto de calidad del presidente.

Los representantes privados en Asamblea General serán nombrados teniendo en cuenta la opinión del sector socioeconómico de cada municipio.

#### **ARTÍCULO 11º**

Son competencias de la Asamblea:

- a) Nombramiento y cese anticipado del presidente de la Asociación que también lo será de la Asamblea General.
- b) Nombramiento y cese anticipado de los miembros que han de integrar la Junta Directiva
- c) Aprobación y modificación de los Estatutos Sociales.
- d) Disolución de la Asociación y aprobación en su caso de la propuesta de liquidación formulada por la Comisión.
- e) Disposición o enajenación de bienes.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) Aprobación de Reglamentos de Régimen Interior, en su caso.
- h) La elaboración del Informe Económico Anual, así como el Presupuesto Anual, Memoria y Plan de Actividades
- i) Las facultades de adquirir bienes por cuantía de más de 1 millón de ptas., contratar obras por más de 5 millones y suministros y servicios por más de 2 millones de ptas.
- j) Cuantas facultades deriven de las Leyes o los Estatutos o, en general cuantas facultades no estén reservadas por aquella o por éstos a otros órganos sociales.

#### **ARTÍCULO 12º**

1.- La Asamblea General podrá tener carácter ordinario, extraordinario o urgente.

2.- Se reunirá la Asamblea General con carácter ordinario cuatrimestralmente en virtud de convocatoria de su Presidente, realizada con al menos quince días de antelación a la fecha de celebración de aquella.

3.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario mediante convocatoria del presidente a petición de la Junta Directiva, por propia iniciativa o a petición escrita de más del 10% de los asociados. La convocatoria deberá efectuarse con la misma antelación que la prevista en el apartado anterior.

4.- La Asamblea General se reunirá con carácter urgente por acuerdo motivado del presidente. La convocatoria deberá convocarse con 3 días naturales de antelación. A efectos de notificación, se entenderá válido como justificante el resguardo del fax si dicha convocatoria se realiza por este método.

5.- De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente Acta que autorizará el Secretario.

#### **ARTÍCULO 13º**

1.- A la convocatoria de la Asamblea General, se acompañará el Orden del día comprensivo de los asuntos a tratar debiendo, además, incluirse en aquél cualquier asunto que estando dentro de los fines de esta Asociación haya sido expresamente solicitado por escrito por al menos dos miembros de la Junta

Directiva o por la cuarta parte de los asociados. Dicha solicitud deberá presentarse, al menos, con tres días de antelación respecto de la fecha de celebración de la Asamblea.

2.- Las Asambleas Generales, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados, y su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión.

#### **ARTÍCULO 14º**

1.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Asociación.

2.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por doce miembros: el presidente, dos vicepresidentes y nueve vocales, y dado que la representación en la Asamblea General es de carácter sectorial y en la Junta Directiva de carácter nominal, cuando el representante no pueda asistir a las Juntas Directivas, delegará el voto en otro representante de la Asamblea General y nunca en otra persona que no forme parte de dicha Asamblea.

Los cargos de la Junta Directiva, se designarán de la siguiente manera:

- seis representantes de las entidades locales elegidos entre los designados por cada Ayuntamiento.
- seis representantes de colectivos no públicos que representen a distintos sectores.

La condición de miembro de la Junta Directiva se perderá por falta de asistencia reiterada a criterio de la mayoría de los 3/4 de sus miembros.

El Secretario-Gerente y el Interventor asistirán con voz pero sin voto.

El cargo de Presidente de la Junta Directiva coincidirá con el de la Asamblea General

3.- Compete a la Junta Directiva

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la Asociación.
- c) Adoptar cuantas medidas fueran precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios, y en general, de la buena marcha de la Asociación.
- d) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos o en los Reglamentos o Normativas Internas, en su caso.
- e) Organizar y coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los asociados.
- f) Elaborar, en su caso, los Reglamentos o Normas Internas.
- g) Adoptar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos Públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- h) Contratar a los empleados que pueda tener la asociación mediante convocatoria al efecto, entre ellos al Secretario-Gerente, Interventor y Tesorero.
- i) Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos Públicos, Entidades y otras personas, para conseguir subvenciones y otras ayudas.
- j) Abrir Cuentas Corrientes y Libretas de Ahorro en cualquier establecimiento de crédito.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta para su ratificación en la primera Asamblea General.

- l) Elaborar para su presentación a la Asamblea General el Informe Económico anual, así como Presupuesto Anual, Memoria y Plan de Actividades.
- m) Las facultades de adquirir bienes de hasta 1 millón de ptas., contratar obras hasta 5 millones y suministros y servicios hasta 2 millones de ptas.

#### **ARTÍCULO 15º**

La Junta Directiva se reunirá con carácter bimensual y en cualquier momento mediante convocatoria del Presidente o a instancia de una cuarta parte de sus miembros.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser itinerantes en algunas de las dependencias de cualquier Ayuntamiento integrante de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 16º**

1.- La Junta Directiva se reunirá válidamente con asistencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes.

2.- Cada miembro de la Junta directiva tendrá un voto.

3.- De las reuniones de la Junta Directiva se levantará el correspondiente Acta que autorizará el Secretario.

#### **ARTÍCULO 17º**

1.- El cargo de **Presidente** de la Asociación, recaerá en un miembro de las entidades locales y ostentará la representación legal de la misma. Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) La dirección y representación legal de la Asociación.
- b) La presidencia y dirección de los debates, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva.
- c) Visar las Actas y los Certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- d) La emisión de voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- e) La convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- f) El ordenamiento de los pagos que sean procedentes y la firma de cheques, recibos y otros documentos contables con el tesorero y el Interventor.
- g) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

2.- El Vicepresidente 1º sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y así sucesivamente en cuanto a los Vicepresidentes.

#### **ARTÍCULO 18º**

El **Secretario-Gerente** tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la dirección y coordinación efectivas de todas las dependencias de la Asociación.
2. Ejercer la jefatura de personal de la Asociación
3. Proponer a la Junta Directiva cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
4. Preparar los informes que le encomiende la Junta Directiva o el Presidente.
5. Informar, a solicitud de la Junta Directiva o del Presidente, las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento.
6. Presentar anualmente una Memoria de Actividades de la Asociación.

7. Informar al Presidente de todo lo que sea necesario para el adecuado ejercicio de sus competencias y preparar toda aquella documentación que, a través de éste, deba someterse a la consideración de la Asamblea General.
8. Formular al Presidente y a la Junta Directiva las propuestas que crea oportunas para la buena marcha de la Asociación
9. La puesta en marcha y coordinación de las Mesas Sectoriales.
10. Llevará el Fichero y el Libro registro de socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad.
11. Se encargará asimismo de la redacción de las Actas.
12. Llevará los libros sociales, y de cuantas funciones le vengán atribuidas por las normas legales y estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados.
13. Custodiará el archivo de la Asociación y firmará documentos expedidos por orden del Presidente.
14. Cualquier otra función propia de la Junta Directiva que ésta le encomiende.

#### **ARTÍCULO 19º**

Son facultades del Tesorero:

- a) Responsable de la contabilidad y custodia de los fondos de la asociación, llevando los libros pertinentes que sean necesarios.
- b) Informar de todas las cuentas de la Asociación
- c) Expedir los recibos de las cuotas de la asociación y de cualquier otro ingreso
- d) Redactar los presupuestos y balances anuales.
- e) Llevar un inventario de los bienes sociales.
- f) Firmar con el Presidente los escritos, cheques y documentos de crédito o documentos relacionados con la Tesorería de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 20º**

El **Responsable Administrativo Financiero (Interventor)**, será un técnico habilitado nacional y tendrá los siguientes cometidos:

- a.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz pero sin voto.
- b.- Llevar el libro de Registro de Altas y Bajas de socios, con los nombres y apellidos, documento de identidad, domicilio o, en su caso, denominación entidad, razón social, domicilio, NIF o CIF y representante en la asociación y un fichero de los mismos.
- c.- Llevar el libro de contabilidad de Intervención, en el que figuran todos los ingresos y gastos intervenidos de la asociación, precisando su procedencia y destino.
- d.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociacionismo, fiscalizando la documentación oficial de la Asociación y vigilando que se cursen ante los organismos oficiales las comunicaciones sobre celebración de asamblea general, cambio de domicilio social, formalización de estados de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

#### **ARTÍCULO 21º**

Los Vocales desarrollarán actividades complementarias a las asignadas a los demás miembros de la Junta Directiva, y aquellas otras que les encomiende la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 22º**

1.- La Junta Directiva podrá acordar la creación de Comisiones o Comités a fin de delegar en ellos facultades concretas o encomendar tareas específicas cuando las necesidades lo aconsejen.

2.- Dichas Comisiones o Comités darán cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta deba informar posteriormente a la Asamblea.

## **TÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **ARTÍCULO 23**

Se establecen las siguientes cuotas de incorporación para los socios:

- Entidades Locales de menos de 1.000 habitantes	30.000 Ptas.
- Entidades Locales de 1.001 a 5.000 habitantes	50.000 Ptas.
- Entidades Locales de más de 5.001 habitantes	80.000 Ptas.
- Otros socios que no sean municipios	5.000 Ptas.

### **ARTÍCULO 24**

1.- La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:

- a) De las contribuciones y cuotas de los asociados.
- b) De las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
- c) De las donaciones y legados a favor de la Asociación.
- d) De las subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier Institución pública o privada, nacional o extranjera.
- e) De cualesquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente.

2.- La cuantía de las cuotas y contribuciones de los socios será acordada por la Asamblea General que determinará asimismo el modo en que se harán efectivos.

### **ARTÍCULO 25º**

La Junta Directiva establecerá el límite del presupuesto anual en consonancia con las Actividades de la Asociación, sin perjuicio de lo que acuerde la Asamblea General.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

El límite presupuestario se concretará cuando se conozca el importe de las subvenciones obtenidas.

## **TÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **ARTÍCULO 26º**

La Asociación entrará en disolución y liquidación por alguna de las siguientes causas:

- a) Por propia voluntad de los asociados acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.
- b) Por haberse realizado ya los fines de la Asociación o ser imposible su consecución.
- c) Por incumplimiento reiterado de los fines para los que fue creada.
- d) Por Sentencia Judicial.

### **ARTÍCULO 27º**

- 1.- Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación.
- 2.- Si no acordase otra cosa la Asamblea General, actuarán como liquidadores tres de los miembros de la Junta Directiva, nombrados para esta función por la propia Junta.
- 3.- La Comisión Liquidadora se hará cargo del patrimonio existente y satisfará las obligaciones pendientes, si las hubiere. El remanente y el patrimonio, en caso de que exista, repercutirá en los socios en función de las aportaciones realizadas o podrá ser entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a idénticos fines o, en su defecto, análogos a los de esta Asociación.

## **TÍTULO VIII INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

### **ARTÍCULO 28º**

La Junta Directiva quedará facultada para interpretar los presentes Estatutos y para resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación si procede.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

### **ARTÍCULO 29º**

En la sesión constitutiva, una vez aprobados los Estatutos, se elegirá la Junta Directiva con carácter provisional, facultándola para la tramitación administrativa de la inscripción de la Asociación y la inmediata puesta en funcionamiento de sus actividades. En el plazo máximo de quince días naturales se procederá por la Junta Directiva provisional a convocar Asamblea Extraordinaria para la ratificación definitiva de la Junta Directiva.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

En lo no establecido en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen de funcionamiento interno que se apruebe en su día.